



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDEATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01 22 MAYO 2017

Reg. N° 538

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 224-2017-MTC/16

Lima, 19 de Mayo de 2017

Visto, el Memorando N° 1274-2016-MTC/20 con H/R N° I-139749-2016, de fecha 20 de mayo de 2016 presentado por la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que remite a esta Dirección General la Evaluación Preliminar – EVAP del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de la Carretera Cutervo – Socota-San Andrés – Santo Tomás – Pimpingos- Cuyca por Niveles de Servicio”, con Código SNIP N° 2275904 para la revisión y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto; conforme lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones -MTC y normas complementarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco






MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


RESOLUCION DIRECTORAL

N° 224-2017-MTC/16


compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 pixeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;



Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos presentado con fecha 20 de mayo de 2016, se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;



Que, en mérito de la evaluación del documento de vistos, la DGASA mediante Memorándum N° 1094-2016-MTC/16, de fecha 01 de julio de 2016 notificó a Provias Nacional el Informe N° 031-2016-MTC/16.01.DSM/PPP/NRA, de fecha 16 de junio de 2016, en el cual se plantearon observaciones;



Que, mediante Memorándum N° 2351-2016-MTC/20, de fecha 05 de setiembre de 2016, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, remite el levantamiento de observaciones ante la DGASA, como consecuencia de dicha evaluación mediante Memorándum N° 1809-2016-MTC/16, de fecha 26 de octubre de 2016 el cual contenía el Informe Técnico N° 096-2016-MTC/16.01.MQP/PPP/LRV, de fecha 21 de octubre de 2016, se reiteraron las observaciones a los componentes ambientales, sociales y prediales, dichas observaciones fueron subsanadas por Provias Nacional a través del Memorándum N° 3876-2016-MTC/20 de fecha 21 de diciembre de 2016;

Que, a través del Memorándum N° 072-2017-MTC/16, de fecha 16 de enero de 2017, la DGASA notifica a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional el Informe Técnico N° 004-2017-MTC/16.01.MQP.VDP.NRA, de fecha 16 de enero de 2017, en el cual se reiteraron parcialmente las observaciones a los componentes ambientales y sociales, y se aprobó el componente de afectaciones prediales; dichas observaciones fueron subsanadas por Provias Nacional a través del Memorándum N° 266-2017-MTC/20 de fecha 25 de enero de 2017;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA en caso que los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar opinión técnica a dicha autoridad. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 011-2017-MTC/16.01.MQP.VDP.NRA, de fecha 13 de febrero de 2017, que el Proyecto cruza el Área Natural Protegida (ANP) del Parque Nacional de Cutervo y su Zona de Amortiguamiento, por lo que correspondía solicitar la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del SERNANP;

Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, al Proyecto **“Mejoramiento de la Carretera Cutervo – Socota-San Andrés – Santo Tomás – Pimpingos- Cuyca por Niveles de Servicio”**, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación se realizaron las siguientes actuaciones: *i)* Con Oficio N° 540-2017-MTC/16, de fecha 13 de febrero de 2017, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable del citado Proyecto al SERNANP; *ii)* Con Oficio N° 517-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 24 de marzo de 2017, SERNANP notifica a la DGASA la Opinión Técnica N° 246-2017-SERNANP-DGANP, en la cual se plantean once (11) observaciones y una (01) recomendación a la integridad del expediente presentado; *iii)* Mediante Memorando N° 066-2017-MTC/16.01 de fecha 31 de marzo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA notifica a Provias Nacional las observaciones realizadas por SERNANP; *iv)* Mediante Memorando N° 1467-2017-MTC/20, Provias Nacional presenta a la DGASA el levantamiento de observaciones realizadas por SERNANP, las mismas que fueron debidamente notificadas a SERNANP mediante el Oficio N° 1693-2017-MTC/16, de fecha 26 de abril de 2017; *v)* Mediante Memorando N° 1696-2017-MTC/20.7, de fecha 08 de mayo de 2017, Provias Nacional presenta a la DGASA información complementaria en relación al levantamiento de observaciones realizadas por SERNANP, las mismas que fueron debidamente notificadas a SERNANP mediante el Oficio N° 2242-2017-MTC/16, de fecha 08 de mayo de 2017; solicitando la Opinión Técnica al SERNANP; *vi)* Mediante Oficio N° 864-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 16 de mayo de 2017, SERNANP notifica la Opinión Técnica N° 421-2017-SERNANP-DGANP, en el cual emite Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“Mejoramiento de la Carretera Cutervo – Socota-San Andrés – Santo Tomás – Pimpingos- Cuyca por Niveles de Servicio”**;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 029-2017-MTC/16.01.MQP, de fecha 18 de mayo de 2017; el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales detallados en el Informe Técnico N° 011-2017-MTC/16.01.MQP.VDP.NRA, de fecha 13 de febrero de 2017, corresponde que el Proyecto de Inversión Pública **“Mejoramiento de la Carretera Cutervo – Socota-San Andrés – Santo Tomás – Pimpingos- Cuyca por Niveles de Servicio”** se le asigne la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 224-2017-MTC/16

Ubicación

Progresiva Km. 0+000 hasta 137+793.94

Ubicación política del proyecto :

N°	TRAMO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	I : Cutervo - Sócata	Cutervo, Sócata	Cutervo	Cajamarca
2	II : Sócata - San Andrés de Cutervo	Sócata, San Andrés de Cutervo	Cutervo	Cajamarca
3	III : San Andrés de Cutervo - Santo Tomás	San Andrés de Cutervo, Santo Tomás	Cutervo	Cajamarca
4	IV: Santo Tomás - Pimpingos	Santo Tomás, Pimpingos	Cutervo	Cajamarca
5	V : Pimpingos - Cuyca	Pimpingos, Cuyca	Cutervo	Cajamarca

Fuente: Informe Técnico N° 029-2017-MTC/16.01.MQP

Áreas Auxiliares

Depósitos de Material Excedente (DME)

CÓDIGO	PROGRESIVA	ESTE UTM	NORTE UTM	Altitud (msnm)	Lado/Acceso	Área (m2)	Perímetro (m)	Altura media(m)	Volumen (m3)
		ZONA 17	ZONA 17						
DM E2	2+270	743160.53	9295783	2490	IZQ/20 m.	1423.15	16179	2	2335.34
DM E3	10+410	745855.24	9295300.11	2288	IZQ/15 m.	2074.91	18307	4	8949.14
DM E4	12+230	746911859	9295143.13	2229	Der/50 m.	49198	94.88	1	660.85
DM E5	21+580	752571854	9299868.23	1880	IZQ/30 m.	3.373.61	236.27	3	11632.41
DM E6	31+925	754739.767	9303605.571	2115	DER/40 m.	663.36	105.03	1	970.44
DM E7	33+950	755460.799	9304175.498	2225	Der/55 m.	455.77	94.24	11	870.78
DM E8	40+500	754494.001	9307411006	2486	Der/10 m.	1213.21	147.2	12	1916.54
DM E9	104+120	747547.937	9329381655	1677	IZQ/20 m	700.26	115.34	1	625.30
DM E10	114+110	744308.658	9331500	1800	IZQ/40 m	315.04	89.24	0.5	527.51
DM E11	135+530	738794.209	9335222.149	880	Der/30 m	627.98	113.54	2	7119.2
Total									29,100.23

Fuente: Informe Técnico N° 029-2017-MTC/16.01.MQP

Plantas Chancadoras

Plantas Chancadoras	Ubicación	Área (m2 o ha)	Distancia a la Vía	Distancia hacia los Centros Poblados
Succe	21+210 L.lzq	17970 m2	450 mts	3+400 a Socota
Pimpingos	134+450 L.lzq	66,205.62 m2	893.36 mts	1+500 a Pimpingos

Fuente: Informe Técnico N° 029-2017-MTC/16.01.MQP



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Canteras

CANTERA	UBICACIÓN	LADO	ACCESO	USO DE MATERIAL	VOLUMEN REQUERIDO POR EL PROYECTO	VOLUMEN POTENCIAL	VOLUMEN A EXTRAER	SUPERFICIE AFECTADA
N° 04: Sócota	Km29+400	Derecho	30 m	Relleno	77,448	95,958	77,448	19,197.00
N° 06: S/N	Km79+380	Izquierdo	30 m	Relleno, Sub base, Suelo estabilizado	72,000	100,000	72,000	20,000.00
N° 08: Chiple	Km137+647	Izquierdo	6195 Km	Sub base, relleno	31,360	32,000	31,360	16,000.00
N° 09: Cerro	Km82+900	Izquierdo	1130 m	Sub base, Suelo estabilizado	115,500	126,000	92,400	21,000.00
N° 10: Vista Alegre	Km90+800	Derecho	30 m	Relleno, Suelo estabilizado	92,400	126,000	92,400	4,000.00
N° 13: Cuyca	Km135+620	Derecho	50 m	Relleno, Suelo estabilizado	85,800	115,500	85,800	16,000.00

Fuente: Informe Técnico N° 029-2017-MTC/16.01.MQP



Campamentos

Campamentos	Ubicación	Área (m ²)	Distancia a la Vía (m)	Infraestructura (habitaciones, oficinas, áreas sanitarias)	Abastecimiento (agua y energía)	Cantidad de personal
Campamento 1	24+760 Socota	600	113.31	6 habitaciones, 4 baños	Si, de la red local	12
Campamento 2	83+500 S. Tomas	560	881.36	6 habitaciones, 2 baños	Si, de la red local	10

Fuente: Informe Técnico N° 029-2017-MTC/16.01.MQP



Patios de Máquinas

Patio de Máquina	Ubicación	Área (m ²)	Área del taller de Equipos y Maquinas	Área del Taller de Reparación	Cantidad de Maquinaria
Sócota	21+210	5,901.67	500 m ²	600 m ²	6
Santo Tomas	134+540	38,893.48	6000 m ²	4000 m ²	10

Fuente: Informe Técnico N° 029-2017-MTC/16.01.MQP



Que, asimismo, el referido Informe Técnico refiere que en cuanto al recurso hídrico, se implementará una Canteras de Río (Km. 137 + 647), siendo que se cuenta con las Opiniones Técnicas Previas Vinculantes para Autorización de Extracción de Material de Acarreo, emitidas por la Administración Local del Agua – ALA Chinchipe – Chamaya, perteneciente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el marco del proceso de autorización de extracción de material de acarreo emitido por la municipalidad distrital;



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

Reg. N° 528 R.M. N° 714-2015-MTC/01 22 MAYO 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 224-2017-MTC/16

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental -DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la Certificación Ambiental en la Categoría I - DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 072-2017-MTC/16.NYC, de fecha 19 de mayo de 2017 en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Carretera Cutervo - Socota-San Andrés - Santo Tomás - Pimpingos- Cuyca por Niveles de Servicio", resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I - (DIA) al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Cutervo - Socota-San Andrés - Santo Tomás - Pimpingos- Cuyca por Niveles de Servicio", ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 2º.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional; y de la Resolución Directoral al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para los fines que se consideren pertinentes.



ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,




Milton Corralpe Córdova
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales